

# REGLAMENTO ORGANICO

## PREAMBULO

Todos los vecinos y más concretamente todos los organismos populares estables y abiertos, se convierten en sujetos abiertos y protagonistas de la vida municipal.

Para ello, en las distintas instancias y órganos municipales, y muy especialmente en los plenos y comisiones de trabajo, se ha de articular la participación vecinal de forma amplia y operativa.

Los ejes fundamentales de la gestión del Ayuntamiento deben pasar por las comisiones de trabajo y por el órgano de decisión más directamente representativo que es el Pleno Municipal.

## TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- En virtud del reconocimiento de la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales, reconocida en los artículos 5, 20 y 69 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento adopta el presente acuerdo constitutivo de su Reglamento Orgánico Municipal.

## TITULO I.- ORGANIZACION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 2º.- El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales elegidos en los términos de la Legislación Electoral vigente.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento ejercerá sus competencias a través de los siguientes órganos.

3.1. Organos de Gobierno Municipal. Con facultad decisoria:

- a) El Ayuntamiento en Pleno.
- b) El Alcalde
- c) La Comisión de Gobierno por delegación de atribuciones.
- d) Los Tenientes de Alcalde por sustitución del Alcalde y en el orden que se establezca y por delegación de atribuciones.

3.2. Organos Complementarios. Con facultades de estudio e informe:

- a) Las Comisiones Informativas.



## DEL PLENO

ARTICULO 4º.- Es el órgano supremo de gestión y decisión. Serán abiertos y el público asistente tendrá derecho a voz, salvo en los casos especiales que marque la Ley.

ARTICULO 5º.- Se reunirá mensualmente o cuando exista una petición de 1/4 de los Concejales ó a iniciativa del Alcalde.

ARTICULO 6º.- Se convocará en días fijos y en horas que hagan posible la máxima asistencia.

ARTICULO 7º.- Corresponde al Alcalde la convocatoria y elaboración de orden del día de sus Sesiones, que serán convocadas en régimen ordinario con un mínimo de 48 horas de antelación. Desde ese momento, deberá estar toda la documentación relativa a los diferentes temas a tratar a disposición de los miembros de la corporación.

Los Plenos extraordinarios serán convocados por el Alcalde, a iniciativa propia o a petición, como mínimo, de la cuarta parte del número de Concejales. En este último caso, el Pleno habrá de celebrarse en el plazo máximo de una semana desde que fuera solicitado formalmente. La petición de celebrar el Pleno extraordinario, deberá hacerse por escrito y aportando la documentación pertinente.

Estas Sesiones de Pleno extraordinario podrán revestir el carácter de urgencia a iniciativa del Sr. Alcalde ó de uno cualquiera de los grupos políticos con representación municipal. En este caso no será necesario respetar el plazo de 48 horas entre la convocatoria y la celebración del Pleno.

ARTICULO 8º.- En las sesiones plenarias tanto de carácter ordinario como extraordinario, se debatirán temas propios que la Ley atribuye al Pleno. Por excepción el Alcalde podrá incluir otros que juzgue de interés general o propios de la administración del municipio, y en todo caso aquellos que les sean solicitados al menos por 1/4 de los Concejales de la Corporación, debiendo presentar al Alcalde con 48 horas de antelación.

Como norma general los asuntos del Orden del día, deberán contar con el previo dictamen de la correspondiente Comisión informativa. Asimismo, cabe que se incluyan en los Plenos y para su ratificación, materias que sean competencias de Alcaldía y Comisión de Gobierno en su caso.

ARTICULO 9º.- Los acuerdos del Pleno se tomarán según la nueva Ley de Bases de Régimen Local. Cualquier asunto podrá quedar sobre la mesa a petición de un Grupo de Concejales, por decisión de la mayoría simple del pleno.

ARTICULO 10º.- A fin de ordenar la participación del público en los temas a debatir, estos se regularán de la siguiente forma:



10.1. Pedirán al Sr. Presidente turno de participación una vez de que en la mesa se haya terminado de tratar el tema.

10.2. La participación será por una sola vez en cada tema más el derecho a replica que también será único.

## DEL ALCALDE

ARTICULO 11º.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación, de la Comisión de Gobierno y Presidente de todas las Comisiones, Juntas y Organismos Municipales, y ostenta en todo caso las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ARTICULO 12º.- El Alcalde puede delegar por Decreto, todas sus atribuciones, a excepción de las contempladas en el Art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno, o bien a favor del resto de Concejales, en este último caso de manera especial y para cometidos específicos.

## DE LA COMISION DE GOBIERNO

ARTICULO 13º.- La Comisión de Gobierno estará compuesta por el Alcalde y un número de concejales que no supere el tercio del número legal de los mismos, que serán designados y separados libremente por el Presidente de la Corporación.

Dicho nombramiento se efectuará por Decreto de Alcaldía, dándose cuenta del mismo al Pleno en la primera Sesión que celebre.

ARTICULO 14º.- Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

14.1. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones

14.2. Las Competencias que el Alcalde le delegue.

ARTICULO 15º.- Corresponde exclusivamente al Alcalde la determinación de las competencias que vaya a delegar en la Comisión de Gobierno. El Alcalde dará cuenta del correspondiente Decreto de delegación de competencias al Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 16º.- Las Sesiones de la Comisión de Gobierno se celebrarán semanalmente, previa convocatoria del alcalde a la que se acompañará el correspondiente orden del día, salvo las semanas que se celebre pleno.

ARTICULO 17º.- Los actos y acuerdos que adopte la Comisión de Gobierno constarán en las actas que, en el ejercicio de la fe pública, levantará el Secretario del Ayuntamiento.



ARTICULO 18º.- Los Concejales de la Corporación recibirán comunicación del Orden del Día de las Sesiones de la Comisión de Gobierno. Asimismo, recibirán, en el más breve plazo posible, el acta que contenga los acuerdos de las Sesiones:

#### DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

ARTICULO 19º.- El Alcalde nombrará, por Decreto, los Tenientes de Alcalde, fijando específicamente su orden de prelación.

ARTICULO 20º.- La función de los Tenientes de Alcalde será la de sustituir por el orden de su nombramiento y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde. También podrán ejercer funciones delegadas por el Alcalde y especificadas en el correspondiente Decreto.

ARTICULO 21º.- Las Comisiones Informativas, creadas al amparo del Art. 20 de la Ley de Bases de Régimen Local, tienen la función de debatir, estudiar e informar aquellos asuntos que son competencia del Pleno. Así mismo, el Alcalde, la Comisión de Gobierno y los Concejales Delegados, podrán someter a su estudio y dictamen, materias de sus competencias.

ARTICULO 22º.- En general, las Comisiones Informativas tratarán de aquellos temas que sean propios de su ámbito de competencia, como trámite previo para su paso al Pleno Municipal o Comisión de Gobierno en su caso.

ARTICULO 23º.- Los acuerdos y la información sobre la actividad de los Organos de Gobierno Municipal, incluida la Alcaldía, serán transmitidos a la respectiva Comisión Informativa para la realización del correspondiente seguimiento y control.

ARTICULO 24º.- La Presidencia de las Comisiones Informativas corresponderá al Alcalde, pudiendo este delegar, en el uso de sus atribuciones, la Presidencia de la misma en cualquier Concejál mediante el oportuno Decreto.

Las Comisiones Informativas se reunirán con una periodicidad mínima semanal.

Los vocales de las Comisiones Informativas serán nombrados por el Pleno, garantizándose, en todo caso, la representación de todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación, además podrán formar parte los vecinos interesados en participar en ellas que recibirán el nombre de comisionados.

Al objeto de garantizar un mínimo de seriedad en la participación de los comisionados, éstos serán revocados si se observaran faltas de asistencia sin motivos justificados, a tres reuniones seguidas o bien a cinco reuniones alternas en tres meses.

ARTICULO 25º.- Los dictámenes e informes de las Comisiones Informativas se adoptarán por mayoría de votos de los corporativos asistentes. De cada reunión se levantará una acta que contenga los acuerdos adoptados, que no podrán tener carácter ejecutivo, pudiendo constar en el mismo la opinión del que lo solicite.



ARTICULO 26º.- El número de Comisiones Informativas se corresponderá con el de las Áreas de actuación municipal, funcionando por el momento con las siguientes denominaciones:

- HACIENDA Y ADMINISTRACION
- URBANISMO, OBRAS, AGUAS, MONTES Y MEDIO AMBIENTE
- SERVICIOS
- SANIDAD, ASISTENCIA SOCIAL Y CONSUMO
- CULTURA, EDUCACION, EUSKERA Y DEPORTE

#### PARTICIPACION CIUDADANA:

ARTICULO 27º.- El Ayuntamiento estará obligado a consultar siempre que lo crea necesario la mayoría de los Concejales, a las entidades ciudadanas y a los vecinos, convocando asambleas o utilizando cualquier otro medio que permita una participación tanto en las cuestiones particulares como en las cuestiones generales de importancia para el municipio.

Asimismo el Ayuntamiento estará obligado a considerar las propuestas de las entidades ciudadanas.

Teniendo en cuenta los planteamientos que les hayan sido sometidos por estos y contrastado los informes técnicos que en su caso apunten dichas entidades con los procedentes de los departamentos municipales.

La Administración Municipal favorecerá el desarrollo de las entidades y asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus objetivos.

Se reconoce a los vecinos el derecho de iniciativa, es decir, el de derecho de proponer la adopción de disposiciones y acuerdos al Ayuntamiento, en la forma que regule el mismo.

#### INFORMACION

ARTICULO 28º.- Los vecinos tienen el derecho a recibir puntual información de la marcha del Ayuntamiento para lo que este emitirá anualmente un Boletín de Información municipal, se facilitará por parte de las Comisiones Informativas periódicas informaciones acerca de los trabajos que vienen desarrollando.

Además este Ayuntamiento estará obligado a dar a conocer con antelación suficiente los ordenes del día de sus sesiones, dar publicidad a todos los acuerdos adoptados. Los presupuestos, proyectos, planos, libros de cuentas, actas y expedientes municipales han de ser de libre y fácil consulta.

El Ayuntamiento facilitará el conocimiento de la normativa local a los vecinos y en especial a los miembros de las Comisiones para facilitar así su colaboración o su labor crítica.



ARTICULO 29º.- El Alcalde previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado y en su caso de la de la Comunidad Autónoma cuando está tenga competencia podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- En todo lo no dispuesto o detallado en este Reglamento Orgánico se aplicará con carácter supletorio lo establecido en la normativa general vigente en cada momento.
- 2.- Dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento Orgánico Provisional, el Ayuntamiento Pleno procederá a la aprobación definitiva del mismo.





